

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Culiacán, Sinaloa**

**EDICTO:**

Emplazamiento a las terceras interesadas Soluciones Productivas en Recursos Humanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y Productive Outsource Solutions, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 97/2023, promovido por Balor Dispersora, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo civil con residencia en esta Ciudad y otras autoridades, señalando como terceros interesados a las morales citadas y Marco Antonio Vielledent Urías y María de Lourdes de Regil Vinck, atribuyendo a las autoridades responsables el acto reclamado consistente en:

La orden de cancelación del embargo con número de partida 6163208 de nueve de julio de dos mil diecinueve, derivada del embargo decretado en el expediente número 1280/2017, relativo al juicio ejecutivo mercantil que la quejosa sigue contra Soluciones Productivas en Recursos Humanos, S. de R.L. de C.V., PRODUCTIVE OUTSOURCE SOLUTIONS, S. DE R.L DE C.V., MARCO ANTONIO VIELLEDENT URIAS y MARIA DE LOURDES DE REGIL VINCK, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, respecto del bien inmueble identificado como lote de terreno 7 de la manzana K, de la colonia América zona centro de la ciudad de Tijuana, Baja California, con una superficie de 948.60 metros cuadrados, con número de folio real 981594 y clave catastral GV-911-007 inscrita bajo la partida número 6046772 de la sección civil de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 45.00 metros y colinda con lote 6; al sur mide 45.03 metros y colinda con terreno del rancho Tijuana, hoy fracciones norte de los lotes 8 y 9 del fraccionamiento Gabilondo; al este mide 23.00 metros y colinda con Avenida Ignacio Zaragoza (actual avenida Santa María) y, al oeste mide 19.15 metros y colinda con Santos Degollado (actual Avenida Miguel Alemán), sin construcciones; así como sobre el inmueble identificado como Unidad 401D, condominio, colinas de Duraznos, construido sobre el lote 6-A de la manzana 22, del fraccionamiento Colinas de Chapultepec, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, con superficie de estacionamiento 14.320 metros cuadrados, indiviso de 4.813% y privativa de 229.708 metros cuadrados, con número de folio real 1415758, inscrito bajo la partida 5664508 de la sección civil de doce de junio de dos mil nueve..

Ahora bien, con apoyo en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS a las terceras interesadas Soluciones Productivas en Recursos Humanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y Productive Outsource Solutions, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en relación a la demanda de garantías promovida por Balor Dispersora, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, haciéndoles saber que deberán apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de terceras interesadas dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto, Código Postal 80375.

Culiacán, Sinaloa, 26 de junio de 2023.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.  
**Lic. José Leónides Miguel Santos Cortés.**  
Rúbrica.

**(R.- 539658)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**Actuaciones**  
**EDICTOS**

Multymodul, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 197/2023, promovido por JACIAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la resolución de nueve de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Magistrado de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca de apelación 399/2022, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de catorce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León; 16 de junio de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito  
**Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.**

Rúbrica.

(R.- 539379)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jal.**  
**EDICTO**

**DIRIGIDO AL:**

**TERCER INTERESADO: VÍCTOR APARICIO MOCHULSKY.**

Se emplaza al Amparo Directo 268/2023-II, promovido por **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra actos del Juez Décimo Primero en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de los que reclama: la sentencia de **doce de noviembre de dos mil veintiuno** emitida en el juicio ejecutivo mercantil oral 144/2020 de su índice. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se harán por lista; artículo 27 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica.

Zapopan, Jalisco, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

**Licenciada Elizabeth Velázquez Barragán.**

Rúbrica.

(R.- 539360)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.**  
**Av. Patricio Trueba de Regil, Núm. 245, Col. San Rafael, San Fco. de Campeche, Campeche**  
**Juicio de Amparo Indirecto Administrativo**  
**Expediente 1031/2022-III-B**  
**"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"**  
**EDICTOS**

**TERCERA INTERESADA:**

"LOGIS TRADING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de siete de octubre de dos mil veintidós, pronunciado por la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **1031/2022** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Nora Laura Islas Sandoval apoderada legal de Cemento Moctezuma, Sociedad Anónima de Capital Variable contra actos del **Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el**

**Estado, con sede en esta ciudad** consistentes en **la falta de emplazamiento al juicio laboral 44/2021, todo lo actuado en el procedimiento así como su conclusión ante la autoridad responsable.**

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercera interesada "LOGIS TRADING", Sociedad Anónima de Capital Variable en esta propia fecha se ordenó su notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento a la tercera interesada "LOGIS TRADING", Sociedad Anónima de Capital Variable que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de junio de dos mil veintitrés.  
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

**Perla Fabiola Estrada Ayala.**  
Rúbrica.

(R.- 539422)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**"EDICTO"**

Tercero interesado: José Francisco Rodríguez Espinoza.

En el juicio de amparo 1026/2022-VI, instado por José de Jesús Acevedo Vázquez o J. Jesús Acevedo Vázquez, contra actos del Juez de lo Penal, de Preparación Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado y otras autoridades, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de junio de del presente año, al desconocerse el domicilio del tercero interesado José Francisco Rodríguez Espinoza, se le emplaza a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibida que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las once horas con dos minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de demás proveídos.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de junio de 2023.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

**Carlos Alejandro Loredó Martínez.**  
Rúbrica.

(R.- 539352)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**A.I.**  
**P-779/2022**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 779/2022, promovido por Israel Guevara Palomares, contra *"la ejecutoria de 16 de agosto de 2022 dos mil veintidós dictada por la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Poder Judicial de la Ciudad de México en el Toca U-290/2022"*, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Carlos Muela Muñoz, tercero interesado en este juicio, en proveído de tres de julio del dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en este sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de autos de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, veintisiete de enero y diecisiete de mayo, ambos de dos mil veintitrés, en la actuario de este juzgado. Si pasado ese plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente  
Ciudad de México, a 03 de julio de 2023.  
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Alma Patricia Santillán Navarro.**  
Rúbrica.

(R.- 539109)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Para notificar al **TERCERO INTERESADO** de identidad reservada de iniciales E.A.C., en el amparo **858/2022**, promovido por CARLOS LEAL CALDERON, contra actos del **Juzgado Décimo Octavo Penal de la Ciudad de México**; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de junio de 2023.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Agustín Ramírez Crespo.**

Rúbrica.

(R.- 539107)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**  
**con residencia en San Andrés Cholula**  
**EDICTO**

1. Dolores Nava Tenutzi; 2. Ofelia Jerónimo Martínez, 3. Carolina Sánchez Reyes, 5. Francisca Guevara Machorro –occisa-, representada por Carlos Guevara Machorro, y 6. Rafael Tototzintla Sánchez, terceros interesados en el juicio de amparo 404/2023, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Conrado Morales de Cristóbal, contra actos del 1. Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos terceros interesados; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excélsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Rafael Torres Campos**

Rúbrica.

(R.- 538928)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl**  
**Amparo Indirecto 1399/2022**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **1399/2022-4**, del índice del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México, promovido por **Elvira Legorreta Figueroa**, contra actos que reclama del **Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl Estado de México**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de quien legalmente represente a la fallecida **Olga Ortega Legorreta (tercero interesada)** a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama la falta de emplazamiento al juicio Ordinario Civil (prescripción positiva) **254/1999 del índice del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl Estado de México** por ello, se hace del conocimiento de quien legalmente represente a la fallecida **Olga Ortega Legorreta**

(tercero interesada) que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **nueve horas del siete de julio de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.  
Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.

**Licenciado José Manuel Garibay Zepeda**

Rúbrica.

(R.- 539414)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**  
**con residencia en San Andrés Cholula**  
EDICTO

6. Martha Pérez Martínez, tercera interesada en el juicio de amparo 237/2023, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Eric Reyes Ortega y Giovanni Guerrero Cabrera, contra actos del 1.Jueza de Control de la Región Judicial Centro Con sede en Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, veinte de junio de dos mil veintitrés.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Rafael Torres Campos**

Rúbrica.

(R.- 538931)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**con sede en Boca del Río**  
**Sección Amparo**  
**Mesa IV**  
EDICTO

**A. DAVID VILLALOBOS DIONICIO E IVÁN AGUILAR GARCÍA.**

**Se le hace saber que David Villalobos Dionicio e Iván Aguilar García**, promovieron juicio de amparo en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río, radicado bajo el número **377/2022-V**; acto reclamado: **Orden de aprehensión y su ejecución** con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en esta propia fecha se ordena emplazar a juicio por medio de edictos, a la parte tercero interesada **víctima de identidad resguardada identificada con el número H/03/2022**, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercibimiento que, si en el plazo transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente respectivamente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos publicada en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.  
Boca del Río, Veracruz, 16 de junio 2023.  
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

**Deyahanira Aydeé Chávez Soto Castro**

Rúbrica.

(R.- 538953)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Córdoba**  
EDICTOS.

**Clemente Sánchez Vázquez.**

En el juicio de amparo número **477/2022**, promovido por Abraham Sánchez Figueroa, contra actos del **Congreso del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa**; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2° de la Ley de Amparo, en auto de **dieciséis de mayo de dos mil veintitres**, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 15 de junio de 2023.  
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito  
en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.

**Licenciada Tania Isabel López Alfonso.**

Rúbrica.

**(R.- 538969)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**

**C. FERNANDO JIMÉNEZ ROMERO Y RICARDO DÍAZ SÁNCHEZ.**

En los autos del juicio de amparo número 270/2022, promovido por Armando Suastegui Armenta y Ulises Emmanuel Ruiz Ramírez, por su propio derecho, contra actos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el que se reclama la resolución de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en la causa penal 2/2021, mediante la cual se dictó auto de formal prisión; se dictó acuerdo para emplazar a juicio a los terceros interesados Fernando Jiménez Romero y Ricardo Díaz Sánchez, por medio del presente edicto, para que se apersonen en él, en el entendido de que deben presentarse en las instalaciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, ubicado en Privada de Aldama número ciento seis, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, código postal 71256, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta localidad o en la ciudad de Oaxaca de Juárez, con el apercebimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, de conformidad con la fracción II, del artículo 27, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición de los citados terceros interesados, en la Actuaría de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo que motivó el presente juicio y auto de admisión.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 14 de junio de 2023.  
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca.

**Lic. Monserrat Rivera Morales**

Rúbrica.

**(R.- 539279)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo 988/2022**  
**"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"**  
EMPLAZAMIENTO A MARIO HERNÁNDEZ.

En el juicio de amparo 988/2022, del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Carmen Oropesa Díaz, contra actos del Titular y del Actuario, ambos del Juzgado Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se reclama: a) La falta de llamamiento al juicio reivindicatorio, expediente 954/2019 del índice del órgano jurisdiccional aludido, seguido por Juan Manuel Porcayo Sánchez, en contra de Mario Hernández; b) Derivado de lo anterior, todo lo actuado en dicho procedimiento, particularmente la emisión de la sentencia definitiva; c) La orden de entrega y desocupación del inmueble materia de la litis, ubicado en el lote tres, de la manzana diez, super manzana treinta y construcciones en él edificado, marcadas con el número cuarenta y nueve de la calle

avenida cuatrocientos noventa y uno de la unidad habitacional San Juan de Aragón, sección VII, alcaldía Gustavo A. Madero, código postal cero, siete, nueve, uno, cero, en esta entidad federativa.

Lo anterior, en virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado, Mario Hernández, ya que por auto de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Edgar Valdez Velarde.**

Rúbrica.

(R.- 539190)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales**  
**en el Estado de Quintana Roo,**  
**con sede en Cancún**  
**EDICTO**

Emplazamiento a: Servicios Iberica Consulting, sociedad anónima de capital variable e Iberoamericana Maquila Inteligente, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio ordinario 397/2022 promovido por Omar Chable Zapata, en donde le reclama la indemnización constitucional y diversas prestaciones legales derivadas de un despido injustificado. Se ordenó emplazarlo por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su derecho convenga, apercibido que de no realizar manifestación alguna, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a objetar las pruebas de la contraparte. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín laboral. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 14 de junio de 2023.

Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún.

**Mireya Ortiz Landaverde.**

Rúbrica.

(R.- 538606)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México**  
**D.C. 92/2023**  
**Diario Oficial de la Federación**  
**EDICTO**

Se notifica a:

- Ingeniería Arquitectura y Diseño Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 92/2023, promovido por promovido por Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, contra la sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, pronunciada por el **Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca 238/2022, ahora Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca 559/2022**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Michelle Morales Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 538635)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,**  
**con sede en Acapulco**  
**EDICTO**

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA -JURÍDICAMENTE-

Acapulco de Juárez, Guerrero, a tres de julio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 5/2023, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0001642/2021, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria, una embarcación tipo Go Fast, casco color azul, sin nombre, ni matrícula, con las siguientes dimensiones aproximadas: eslora 8 metros, manga 2 metros y puntal 1 metro, con tres motores fuera de borda de 200 HP mara Yamaha, 01 tanque con una capacidad aproximada de 1000 litros, por lo que se señalaron las TRECE HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por la Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente  
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.  
**Salvador Villanueva Tapia**  
Rúbrica.

**(R.- 539280)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,**  
**con sede en Acapulco**  
**EDICTO**

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA -JURÍDICAMENTE-

Acapulco de Juárez, Guerrero, a tres de julio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 8/2023, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0000215/2022, solicitó audiencia de declaratoria de abandono de la embarcación menor, con casco de color blanco e interior en tonos gris y blanco; con largo máximo de eslora de 9.28 m (desde borde exterior de proa y popa), ancho máximo de manga de 3.12 m (desde borde exterior central de costados); longitud de puntal de 1.85 m (desde borde superior de la proa a la línea de flotación), con dos motores fuera de borda de color gris oscuro con franjas en gris claro con la leyenda y logo (yamaha 300 four stroke), por lo que se señalaron las CATORCE HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRÉS, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por la Jueza de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente  
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.  
**Salvador Villanueva Tapia.**  
Rúbrica.

**(R.- 539277)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia**  
**en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
**EDICTO**

En los autos del concurso mercantil **19/2023**, promovido por **Juan Gerardo Bortoni González**, en su carácter de administrador único de **Transportes Especializados Bortoni, Sociedad Anónima de Capital Variable**, promovió demanda de concurso mercantil contra la comerciante **Altos Hornos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**, el **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, se declaró **en concurso mercantil en etapa de conciliación** a la concursada; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración de la comerciante, con obligación de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado instruido y expensado; se estableció como fecha de retroacción el día **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**; el Instituto Federal de

Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a **Víctor Manuel Aguilera Gómez**, quien señaló como domicilio el ubicado en **Calzada del Valle No. 400, interior 1210, Colonia del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66220**, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente

Ciudad de México, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

**Lic. Sara Camacho Gómez.**

Rúbrica.

(R.- 539988)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**MI-OJ2**  
**Juicio de Amparo 741/2023-I**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 741/2023, promovido por **Juan Pablo Rodríguez Quilantán**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Remedios Cruz Delgado viuda de González**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, por su apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 12 julio de 2023.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Lic. Juan Carlos Estrada Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 539982)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del**  
**Decimoquinto Circuito en Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Amparo Directo Civil 197/2022

En el amparo directo civil 197/2022, promovido por Alberto García Rubio, contra la sentencia dictada por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 938/2021, se tuvo como tercero interesado a Alberto Agramont Rodríguez, de ahí que se emplaza al tercero antes citado, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaria de este Tribunal quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este Órgano Colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento

Atentamente

Tijuana, Baja California, treinta de junio de dos mil veintitrés.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.

**Perla Cristina Sánchez Escorcía.**

Rúbrica.

(R.- 539951)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de dos de junio de dos mil veintitrés, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 9/2023, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República contra Alfredo Almazán León, en su calidad de demandado, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dentro de la carpeta de investigación AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 08 de junio de 2023

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

**José Jorge Rojas López**

Rúbrica.

**(E.- 000410)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán**  
**EDICTO**

Al tercero interesado

**Arturo Martínez López**

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlo como tercero interesado en el juicio de amparo 489/2020, promovido por Lilian Alva Cheterkin, por propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Mario Alva Arredondo, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad, y otra autoridad; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en:

-Emplazamiento en el juicio sumario 213/2008, del índice del Juzgado Cuarto Civil en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

-Auto de veinticinco de abril de dos mil ocho, dictado en el mencionado expediente.

-Sentencia mediante la cual se condenó a la sucesión intestamentaria a bienes de Mario Alva Arredondo, a otorgar en escritura pública a favor de Arturo Martínez López el contrato de compra venta de doce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

- El otorgamiento de la escritura pública 13019 de diecinueve de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe del notario público número 31 en esta ciudad que contiene el contrato de adjudicación a favor de Arturo Martínez López, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Camarón Sábalo sin número, cuartel 19, manzana 57, en esta ciudad.

- La inscripción número 132, tomo 865, sección primera, de tres de noviembre de dos mil ocho, relativa a la escritura pública 13019 de diecinueve de julio de dos mil ocho.

- Todas las inscripciones posteriores de escrituras públicas mediante las cuales se haya realizado traslado de dominio del citado bien inmueble a favor de terceras personas.

Notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y dos minutos del cuatro de agosto de dos mil veintitrés.**

Mazatlán, Sinaloa, a catorce de julio de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

**Luis Edgardo Gallegos Alcalá.**

Rúbrica.

**(R.- 539994)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO.**

TERCERO INTERESADO: CLEMENTE DÍAZ UC  
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 696/2022, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR JESÚS FRANCISCO PERFECTO GUEVARA CUEN, CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA EN EL TOCA PENAL 90/2022, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de quince de junio de dos mil veintitrés, se ordenó realizar el emplazamiento del tercero interesado Clemente Díaz Uc, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de junio de 2023.

Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

**Lic. Ricela Citlally Huerta Contreras.**

Rúbrica.

(R.- 538615)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora**  
**con sede en Hermosillo**  
**EDICTO**

Tercero interesada: Martha Amelia Calderón Solís;

En el juicio de amparo 200/2023, promovido por Francisco Agustín Ceballos Othón, en representación de Zurich, Compañía de seguros sociedad anónima, contra actos del **Juez Primero Oral Mercantil de Hermosillo, Sonora y del Actuario de su adscripción**, consistente en emplazamiento, así como todos y cada uno de los actos, acuerdos, diligencias y resoluciones dictadas dentro de los autos del expediente 241/2021; por desconocerse el domicilio de la tercero interesada, se ordena su emplazamiento por edictos para que en el término de treinta días señale domicilio en esta ciudad donde recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo en el plazo, se harán por lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este Juzgado.

Hermosillo, Sonora, 14 de julio de 2023

Secretaria del Juzgado Segundo de

Distrito en el Estado de Sonora

**Tania Astillita Torres Quintero**

Rúbrica.

(R.- 539952)

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de**  
**Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Tercero interesado. Antonio Juárez Madrid.

En cumplimiento al proveído de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo indirecto 210/2023-VII, promovido por Eudocia Dávila Juárez, contra actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Siete en el Estado de Puebla y, otras autoridades se le tuvo como tercero interesado y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se le harán por lista. Se les hace saber que se han fijado las diez horas del catorce de julio de dos mil veintitrés para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Quedan a su disposición en la secretaría VII de este juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio, órgano jurisdiccional que está ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla. Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

San Andrés Cholula, Puebla, catorce de junio de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla San Andrés Cholula, Puebla.

**Gandhi de Jesús Alarcón Ramírez.**

Rúbrica.

**(R.- 538626)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Saltillo, Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Juicio Oral Mercantil: 55/2022.

Actor: Juan Miguel Martínez Mendieta y Jorge Horley Velázquez Ledesma, en su calidad de apoderados mancomunados de Siemens Healthcare Diagnostics, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

Demandado: Constructora y Desarrolladora de Servicios Unidos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se hace de su conocimiento que Juan Miguel Martínez Mendieta y Jorge Horley Velázquez Ledesma, en su calidad de apoderados mancomunados de Siemens Healthcare Diagnostics, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, promovió en vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa en contra de Constructora y Desarrolladora de Servicios Unidos, sociedad anónima de capital variable; y a la fecha no se ha podido emplazar a juicio a la demandada Constructora y Desarrolladora de Servicios Unidos, sociedad anónima de capital variable, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV, 1070 del Código de Comercio, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos costa de la parte actora, publicándose por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la citada demandada que deba presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a catorce de junio de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,  
con residencia en Saltillo.

**Ana Teresa Barrón Patiño**

Firma Electrónica.

**(R.- 539561)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del  
Vigésimo Octavo Circuito,  
con sede en Apizaco, Tlaxcala  
EDICTO

**Raúl Rivera Loizaga y María Esthela Alicia Sosa Rivera**  
**(Terceros Interesados)**

A los terceros interesados **Raúl Rivera Loizaga y María Esthela Alicia Sosa Rivera**, en el juicio de amparo directo **627/2022**, derivado del expediente **53/2021**, del índice de **Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con residencia en Apizaco, Tlaxcala**; por acuerdo de **veintiséis de junio de dos mil veintitres**, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarles al juicio de amparo directo en cita, promovido por **Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por conducto de su apoderado Alan Ignacio Cortés León**, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersonen al referido juicio de amparo, radicado en este **Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito**, en su carácter de terceros interesados, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitres.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal  
Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito  
**Lic. Miriam Ramírez Alanis.**  
Rúbrica.

(R.- 539809)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Segunda Sala Regional de Occidente  
Expediente: 5467/22-07-02-6  
Actor: Transportes Tmirage Express, S.A. de C.V.  
EDICTO

Guadalajara, Jalisco, a uno de junio de dos mil veintitres.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 5467/22-07-02-6, promovido por **TRANSPORTES TMIRAGE EXPRESS, S.A. DE C.V.**, se ordenó la notificación por medio de edictos a los CC. **NELIDA MEDINA LÓPEZ, YESENIA JUDITH HERNÁNDEZ ZAMORA, EDGAR ARMANDO FIGUEROA CONTRERAS, CARLOS MEDINA LÓPEZ, DANIEL GONZÁLEZ MORA, SERGIO OCTAVIO GONZÁLEZ ARCE, EVARISTO MENDOZA GONZÁLEZ, VICENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, del acuerdo de 2 de diciembre de 2022, con copia de la demanda y anexos, por desconocerse su domicilio, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido del acuerdo de 2 de diciembre de 2022 y de la demanda interpuesta por **TRANSPORTES TMIRAGE EXPRESS, S.A. DE C.V.**

Atentamente  
"Sufragio Efectivo No Reelección"  
La Instructora de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente.  
**Mag. Sonia Sánchez Flores**  
Rúbrica.

(R.- 539735)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Lotería Nacional**  
**Si juegas, gana México**  
**REGLAMENTO MELATE – REVANCHA – REVANCHITA DE LOTERÍA NACIONAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el sorteo Melate, Revancha y Revanchita, de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, sus reformas y adiciones.

Artículo 2.- El sorteo consiste en la selección o pronóstico que haga el participante, de una combinación de números tomados del conjunto que determine Lotería Nacional para el sorteo, mediante el pago correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1. Apuesta. - Monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego contemplado por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como en su Reglamento y con la posibilidad de obtener o ganar un premio.

2. Boleto y/o Constancia de Participación. - Documento físico y/o electrónico autorizado que acredita el portador o titular el derecho de participar en un sorteo y garantiza sus derechos, los cuales deberán estar impresos en el mismo documento o bien, contenidos en el sistema en donde se resguarden los registros.

Estos constituyen un documento al portador comprendido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un Título de Crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y solo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

3. Bolsa acumulada. - La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que por falta de ganadores es adicionada al monto del primer premio del siguiente sorteo.

4. Bolsa garantizada. - Es el monto mínimo que Lotería Nacional se compromete a entregar al primer lugar acorde con lo establecido en los artículos 13, 16 y 18 del presente reglamento.

5. Comercializador o Canal Alterno. - La persona física o moral autorizada cuyo objeto sea captar las ventas de los juegos, concursos, sorteos, productos y servicios que ofrezca Lotería Nacional.

6. Determinación de ganadores. - Es un proceso mediante el cual, en cada sorteo, utilizando los sistemas de cómputo, se determinan los números de los boletos y/o constancias de participación que obtuvieron premiación y el monto de los mismos.

7. Fracciones adquiridas. - Representa una parte del valor de las apuestas que fueron subdivididas entre dos o más Constancias de Participación.

8. Medios electrónicos. - Cualquier mecanismo y/o equipo enlazado al sistema de captación de apuestas en línea de Lotería Nacional que permite transmitir las participaciones al computador central quedando almacenado el registro electrónico correspondiente.

9. Melático. - Selección automática y aleatoria de una combinación de números efectuada por la Terminal.

10. Participante (s). - Persona o conjunto de personas que adquieren apuestas para los sorteos de Lotería Nacional y que eligen combinaciones de números para que en caso de resultar ganador (es) reciba (n) el pago de premios.

11. Registro de participaciones. - Es el proceso por el cual todas las participaciones adquiridas para un sorteo en particular quedan integralmente grabadas en el archivo de participaciones para un sorteo determinado.

12. Sorteo. - El proceso que tiene lugar desde la captación oficial de participaciones, hasta la determinación de ganadores; en el cual, los poseedores o titulares de un boleto y/o constancia de participación mediante la selección previa al azar de una combinación de números, obtienen el derecho a participar en un procedimiento estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, que genera uno o varios ganadores de un premio.

13. Terminal. - Cualquier dispositivo de punto de venta que se utilice para la comercialización de concursos, sorteos, productos y servicios que ofrece Lotería Nacional.

14. Volante Oficial. - El documento emitido por Lotería Nacional que contiene los números posibles de selección para un sorteo, en donde el participante anota su combinación de números, el cual no tiene validez oficial para reclamar algún premio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PARTICIPAR**

Artículo 4.- Se podrá participar en los sorteos, utilizando los volantes oficiales emitidos por Lotería Nacional; por dictado del participante al Comercializador, por ingreso a Canales Alternos, a través de Melático o, por cualquier otro medio o dispositivo electrónico autorizado por Lotería Nacional.

Artículo 5.- El participante seleccionará de 6 (seis) a 10 (diez) números elegidos entre el 1 (uno) y el 56 (cincuenta y seis), los cuales constituirán su pronóstico sobre el resultado del sorteo respectivo, conforme a lo siguiente:

1) Combinación sencilla. - Es la selección de 6 (seis) distintos números de los comprendidos entre el 1 (uno) y el 56 (cincuenta y seis).

2) Combinación múltiple. - Es la selección de 7 (siete) a 10 (diez) números distintos entre el 1 (uno) y el 56 (cincuenta y seis) y que da lugar a varias combinaciones sencillas: 7 (siete) números a 7 (siete), 8 (ocho) números a 28 (veintiocho), 9 (nueve) números a 84 (ochenta y cuatro) y 10 (diez) números a 210 (doscientas diez).

3) Combinación múltiple fraccionada. - Es la selección vía Melático, de 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez) números distintos de los comprendidos entre el 1 (uno) y el 56 (cincuenta y seis), dando lugar a 28 (veintiocho), 84 (ochenta y cuatro) y 210 (doscientas diez) combinaciones sencillas respectivamente. De la selección de 8 (ocho) números se emiten 5 (cinco) boletos; de 9 (nueve) números se emiten 6 (seis) boletos y de 10 (diez) números se emiten 7 (siete) boletos.

4) Coperacha.- Es la selección por dictado del participante o vía Melático, de 30 (treinta) combinaciones sencillas, emitidas por la Terminal en 5 (cinco) boletos. Cada uno de los referidos boletos tendrá impresas las 30 (treinta) combinaciones.

5) "Vaquitas Compras en Comunidad". - Es una modalidad de compra de varias combinaciones sencillas que participa en los sorteos Melate, Revancha y Revanchita, generadas por el sistema de forma automática en fracciones, las cuales se dividirán en constancias de participación según el tipo de Vaquita adquirida por el participante, conforme a lo siguiente:

Vaquita Tipo 1:

Consiste en 5 (cinco) combinaciones sencillas que serán divididas en 30 (treinta) fracciones, y hasta en 30 constancias de participación.

Vaquita Tipo 2:

Consiste en 10 (diez) combinaciones sencillas que serán divididas en 30 (treinta) fracciones, y hasta en 30 constancias de participación.

Vaquita Tipo 3:

Consiste en 15 (quince) combinaciones sencillas que serán divididas en 30 (treinta) fracciones, y hasta en 30 constancias de participación.

Vaquita Tipo 4:

Consiste en 20 (veinte) combinaciones sencillas que serán divididas en 100 (cien) fracciones, y hasta en 100 constancias de participación.

Artículo 6.- Lotería Nacional podrá facultar a sus Comercializadores o Canales Alternos, para registrar participaciones y captar la venta de Melate, Revancha y Revanchita mediante el uso de:

1) Terminales que por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando su selección de números, mediante la digitación que haga el Comercializador de estos datos en la Terminal, o bien si el participante requiere un Melático, ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante, quedando almacenado el registro electrónico correspondiente en el sistema de captación de apuestas.

2) Canal Alterno o Medios electrónicos enlazados al sistema de captación de apuestas, que permiten transmitir las participaciones al computador central en el cual queda almacenado el registro electrónico correspondiente.

Lotería Nacional podrá facultar a sus Comercializadores o Canales Alternos, para recibir y captar la venta del sorteo por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato celebrado para tal efecto, transmitiendo los datos de las participaciones vendidas al sistema de captación de apuestas.

Los Comercializadores o Canales Alternos, recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Lotería Nacional en las condiciones y términos establecidos en el contrato y en el Reglamento de Comercializadores.

Lotería Nacional autorizará a los Comercializadores o Canales Alternos, la captación de apuesta de las distintas modalidades de compra señaladas en el presente reglamento.

Artículo 7.- El boleto o constancia de participación deberá contener los siguientes datos:

1) El registro de la combinación de números del participante.

2) El número identificado del boleto, o constancia de participación e importe pagado.

3) Clave de seguridad.

4) Número y fecha del sorteo.

5) La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este reglamento el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.

6) Término de caducidad del boleto o constancia de participación: 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo, y

7) En la modalidad de "Vaquitas Compras en Comunidad", además, se incluirá el número de fracciones adquiridas, el Tipo de Vaquita, y el porcentaje de premiación al que puede hacerse acreedor.

Artículo 8.- No podrán participar en el sorteo ni se registrará la combinación cuyos números seleccionados fueren menores al mínimo o excedieren del máximo autorizados.

### **CAPÍTULO III DE LOS SORTEOS Y LA ASIGNACIÓN DE PREMIOS**

Artículo 9.- Todos los sorteos se verificarán en un lugar al cual el público tenga libre acceso.

Artículo 10.- El sorteo se realizará el día y la hora fijados, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá conforme a lo siguiente:

1) Se utilizará una máquina de sorteos, en la cual se introducirán 56 (cincuenta y seis) esferas similares en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 56 (cincuenta y seis).

2) Ante la presencia del representante de la Dirección General, designado entre aquellos servidores públicos que ocupen hasta el cuarto nivel inferior de ésta, así como de un representante de la Subdirección General de Administración y Finanzas y otro de la Subdirección General de Ventas y Operaciones se procederá a verificar el cierre de ventas, con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevos registros de participaciones en el sistema de captación de apuestas e inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo; a este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantizará su integridad.

3) La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos que, en forma previa al sorteo la persona designada como representante de la Subdirección General de Administración y Finanzas, entregará al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el representante del Órgano Interno de Control.

4) El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para los sorteos en el sistema de captación de apuestas será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por el representante de la Subdirección General de Administración y Finanzas en la caja de seguridad a que se refiere el inciso 3) del presente artículo.

5) En presencia de los mismos representantes señalados en el inciso 2) del presente artículo, se llevará a cabo el sorteo de Melate, procediendo a extraer de la máquina de Sorteos una a una y al azar, 6 (seis) esferas y otra "adicional", cuyos números integrarán la combinación ganadora.

En presencia de los mismos representantes señalados en el inciso 2) del presente artículo, se llevará a cabo el sorteo Revancha, procediendo a extraer de la máquina de Sorteos una a una y al azar, 6 (seis) esferas, cuyos números integrarán la combinación ganadora.

En presencia de los mismos representantes señalados en el inciso 2) del presente artículo, se llevará a cabo el sorteo Revanchita, procediendo a extraer de la máquina de Sorteos una a una y al azar, 6 (seis) esferas, cuyos números integrarán la combinación ganadora.

6) Concluidos los sorteos e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará el acta en la que se harán constar los resultados del sorteo o cualquier incidente que se presente durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los servidores públicos mencionados en el inciso 2) del presente artículo, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

7) Lotería Nacional publicará en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Lotería Nacional, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadores y el importe de la premiación individual correspondiente a cada una de las categorías establecidas. Asimismo, los interesados podrán consultar la combinación de números ganadores a través de las terminales y/o línea telefónica del conmutador y/o sitio Web, todos de Lotería Nacional.

Los resultados ganadores oficiales serán:

Los que se asienten en el acta mencionada en el inciso 6) del presente artículo.

Los siguientes resultados serán de carácter informativo únicamente:

- 1) Los emitidos de forma directa por los comercializadores o canales alternos,
- 2) Los mencionados en la línea telefónica del conmutador de Lotería Nacional,
- 3) Los publicados en el sitio Web de Lotería Nacional, y
- 4) Los publicados en la Mascarilla de Resultados de Lotería Nacional.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados de carácter informativo y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

Artículo 11. - Si por caso fortuito o fuerza mayor no acudiera al evento el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se llevará a cabo el sorteo en presencia de un Fedatario Público, en compañía de los Servidores Públicos mencionados en el inciso 2) del artículo 10.

En caso de que no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar las actividades que a aquel correspondían dentro del desarrollo del sorteo.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 12.- De la venta total de todas las participaciones de cada sorteo que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema de captación de apuestas, se destinará para premiación los siguientes porcentajes:

a) Melate y Revanchita:

- Un mínimo del 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la venta, respectivamente.

b) Revancha:

- Un mínimo del 57% (cincuenta y cinco por ciento) de la venta,

De igual forma, se otorgará un porcentaje a los Comercializadores o Canales Alternos según su reglamento, de la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la Entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la reserva de contingencia, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la Asistencia Pública y Social a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 13.- Para Melate se instituyen 9 categorías de premios en cada sorteo:

1) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) primeros números extraídos al azar de la máquina de sorteos, a los que se designará números naturales.

2) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

3) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números naturales.

4) A cuarto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

5) A quinto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números naturales.

6) A sexto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

7) A séptimo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números naturales.

8) A octavo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 2 (dos) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

9) A noveno lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 2 (dos) de los 6 (seis) números naturales.

Las participaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso 9) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

Cada participación sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

Los boletos o constancias de participación que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple Fraccionada de 8 (ocho), les corresponderá una quinta parte del total de dicho premio.

Los boletos o constancias de participación que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple Fraccionada de 9 (nueve), les corresponderá una sexta parte del total de dicho premio.

Los boletos o constancias de participación que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple Fraccionada de 10 (diez), les corresponderá una séptima parte del total de dicho premio.

Los boletos o constancias de participación que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación de Coperacha, les corresponderá una quinta parte del total de dicho premio.

Las constancias de participación que hayan obtenido premio originado a través de "Vaquitas Compras en Comunidad", les corresponderá la parte proporcional de las fracciones adquiridas, de acuerdo al tipo de vaquita y conforme al Artículo 5.

Artículo 14.- Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar.

1) El premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Melate, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

2) De no haber combinación ganadora al segundo lugar, lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio al tercer lugar.

3) De no haber combinación ganadora al tercer lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio asignado al cuarto lugar.

4) De no haber combinación ganadora al cuarto lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio asignado al quinto lugar.

5) De no haber combinación ganadora a los lugares segundo, tercero, cuarto y quinto, el total de los premios vacantes correspondientes a dichas categorías acrecentará el premio asignado al primer lugar del siguiente sorteo.

6) Las categorías de sexto, séptimo, octavo y noveno lugar no tienen premios acumulativos y, por lo tanto, sus importes asignados deberán repartirse en cada sorteo.

Los montos asignados para la premiación de las cinco primeras categorías son variables y se establecen en función de las ventas del sorteo y los porcentajes de distribución establecidos para cada una de ellas. Los porcentajes de distribución se aplicarán al fondo de premiación una vez sustraído el monto destinado a cubrir el pago de premios de la sexta a la novena categoría.

Artículo 15.- Para poder participar en Revancha previamente se deberá hacerlo en Melate.

Se participará en Revancha con los mismos números seleccionados en Melate, marcando la opción correspondiente mediante el pago respectivo. En el supuesto de que los números seleccionados por el participante correspondan a la combinación de números ganadores, obtendrá premios en efectivo en los términos de este reglamento.

Con el mismo boleto o constancia de participación de Melate, se participará en Revancha, por lo que en este caso el boleto o constancia de participación llevará impresa la nota "Combinación con Revancha".

Artículo 16.- Para Revancha se instituyen 5 categorías de premios en cada sorteo:

1) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) números extraídos al azar de la máquina de sorteos.

2) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números.

3) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números.

4) A cuarto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números.

5) A quinto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 2 (dos) de los 6 (seis) números.

Las combinaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso 5) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

Los boletos o constancias de participación que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple Fraccionada de 8 (ocho), les corresponderá una quinta parte del total de dicho premio.

Los boletos o constancias de participación que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple Fraccionada de 9 (nueve), les corresponderá una sexta parte del total de dicho premio.

Los boletos o constancias de participación que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple Fraccionada de 10 (diez), les corresponderá una séptima parte del total de dicho premio.

Los boletos o constancias de participación que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación de Coperacha, les corresponderá una quinta parte del total de dicho premio.

Las constancias de participación que hayan obtenido premio originado a través de "Vaquitas Compras en Comunidad", les corresponderá la parte proporcional de las fracciones adquiridas, de acuerdo con el tipo de Vaquita y conforme al Artículo 5.

Cada participación sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar.

1) El premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Revancha, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

2) De no haber combinación ganadora al segundo lugar, lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio al tercer lugar.

3) De no haber combinación ganadora ni en segundo ni, en tercer lugar, lo asignado a estas categorías acrecentarán en su totalidad el premio asignado al primer lugar del siguiente sorteo.

4) Las categorías de cuarto y quinto lugar no tienen premios acumulativos y, por lo tanto, sus importes asignados deberán repartirse en cada sorteo.

Los montos asignados para la premiación de las tres primeras categorías son variables y se establecen en función de las ventas del sorteo y los porcentajes de distribución establecidos para cada una de ellas. Los porcentajes de distribución se aplicarán al fondo de premiación una vez determinado el monto destinado a cubrir el pago de premios de la cuarta y quinta categoría.

Artículo 17.- Para poder participar en Revanchita previamente se deberá hacerlo en Melate y Revancha.

Se participará en Revanchita con los mismos números seleccionados en Melate, marcando la opción correspondiente mediante el pago respectivo. En el supuesto de que los números seleccionados por el participante correspondan a la combinación de números ganadores, obtendrá premios en efectivo en los términos de este reglamento.

Con el mismo boleto o constancia de participación de Melate y Revancha, se participará en Revanchita, por lo que en este caso el boleto o constancia de participación llevará impresa la nota "Combinación con Revancha y Revanchita".

Artículo 18.- Para Revanchita existe solo una categoría de premiación que consiste en acertar a una combinación de 6 (seis) números del 1 (uno) al 56 (cincuenta y seis).

Las constancias de participación que hayan obtenido premio originado a través de "Vaquitas Compras en Comunidad", les corresponderá la parte proporcional de las fracciones adquiridas, de acuerdo con el tipo de vaquita y conforme al Artículo 5.

Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará el premio a primer lugar del siguiente sorteo de Revanchita, de conformidad con las autorizaciones que para tal efecto haya emitido el Consejo Directivo.

Artículo 19.- El Consejo Directivo de Lotería Nacional autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de las estructuras de premios señaladas en los artículos 13, 16 y 18 de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Lotería Nacional. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS RECLAMACIONES**

Artículo 20.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo podrá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Lotería Nacional, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

Artículo 21.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones estará integrada por la persona titular de la Dirección General de Lotería Nacional quien la presidirá, por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, así como por las personas titulares de las Subdirecciones Generales de la Entidad. La persona titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos fungirá como Secretario, y será atribución de la Comisión Dictaminadora estudiar y resolver las reclamaciones o impugnaciones correspondientes.

La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su presidente, siempre ante la presencia de un inspector de la Secretaría de Gobernación a efecto de validar las resoluciones.

La Comisión Dictaminadora aceptará o desechará las reclamaciones o impugnaciones que se presenten, notificando dicha resolución al reclamante dentro de los treinta días hábiles posteriores, a la fecha de recepción del escrito de impugnación.

Si alguna o algunas de las reclamaciones se considerara procedente, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará en la resolución correspondiente el pago que proceda en su caso, con cargo al fondo de reserva.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

La persona titular de la Dirección General de Lotería Nacional proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

El Secretario será el responsable de notificar por escrito al reclamante, la resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

El Presidente de la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones será suplido en su ausencia por el Secretario de la propia Comisión.

El Secretario y los demás miembros de la Comisión serán suplidos por servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior adscrito a la unidad administrativa de aquel a quien se representa.

Artículo 22.- Los Comercializadores o Canales Alternos de Lotería Nacional atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Lotería Nacional.

Las omisiones, errores o faltas imputables a los Comercializadores o Canales Alternos, o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Lotería Nacional.

#### **CAPÍTULO V DEL PAGO DE PREMIOS**

Artículo 23.- El pago se efectuará contra la presentación y entrega física del boleto o constancia de participación que contenga la combinación que hubiere resultado ganadora, una vez corroborada y validada la autenticidad de éstos.

Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, Lotería Nacional procederá al pago de los premios.

Los ganadores de boletos premiados, podrán cobrarlos a través de los comercializadores autorizados de Lotería Nacional a partir de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) y hasta \$9,999.99 (nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

En oficinas de Lotería Nacional desde \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta \$9'999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), los premios mayores a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) el pago se realizará ante notario público teniendo como máximo 5 días hábiles posteriores a su reclamación para verificación y autenticidad del boleto o constancia de participación, por los medios que considere idóneos.

Los Canales Alternos, realizarán el pago de premios hasta \$9,999.99 a la cuenta personal del ganador que hayan registrado en el portal comercial del mismo.

En sucursales bancarias autorizadas, los ganadores podrán tramitar su pago a partir de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas de Lotería Nacional sede Insurgentes o en las instituciones u organismos que éste señale y que se harán del conocimiento del público, a través de su sitio web y/o en medios de comunicación masiva o al reverso de su boleto o constancia de participación.

Artículo 24.- Lotería Nacional se allegará de los medios que considere idóneos para la identificación de los tenedores de boletos que hayan resultado ganadores al primer lugar de alguno de los sorteos celebrados por Lotería Nacional.

Artículo 25.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Lotería Nacional podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto o constancia de participación de que se trate, no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este reglamento o se encuentre mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

Artículo 26.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

El importe de los premios caducos se llevará a la cuenta de reserva para que posteriormente, con la aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo con los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de dicha reserva, su destino final sea el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública y social.

Artículo 27.- El derecho para solicitar la devolución del importe del boleto o constancia de participación que, por cualquier circunstancia no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 10. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Lotería Nacional.

Artículo 28.- Lotería Nacional sólo por fuerza mayor o caso fortuito suspenderá un sorteo en vías de realización, el cual se llevará a cabo cuando las circunstancias lo permitan, a partir de la etapa que corresponda.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Se aboga el Reglamento del Sorteo "Melate-Revancha" de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.

**Tercero.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Reglamento.

**Cuarto.** - Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones de este Reglamento, serán resueltas mediante las disposiciones que se encontraban vigentes al inicio de su trámite.

El Secretario del Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción VII, del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, certifica que el "REGLAMENTO MELATE – REVANCHA – REVANCHITA DE LOTERÍA NACIONAL", fue aprobado mediante Acuerdo Sexto, de la Sesión Ordinaria 2 del Consejo Directivo de Lotería Nacional, celebrada el 27 de junio de 2023.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2023.

Secretario del Consejo Directivo

**Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt**

Rúbrica.

(R.- 539957)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Lotería Nacional**  
**Si juegas, gana México**

**REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 278, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las Reglas Específicas del Gran Sorteo Especial 278, con premios en especie y en efectivo; regular la participación de los comercializadores, así como los derechos del público participante, en concordancia con los convenios interinstitucionales y, en su caso sus modificatorios, suscritos respectivamente entre Lotería Nacional, con Petróleos Mexicanos y con Nacional Financiera S.N.C., como Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado, Fondo Nacional de Fomento al Turismo, que establecen las obligaciones y derechos de las partes, las estrategias legales y comerciales que deben implementarse, así como las condiciones a sujetarse respecto a los premios en especie y en efectivo que serán sorteados.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, en singular y en plural, se entenderá por:

**a) Billete.** Documento físico o electrónico al portador que sirve únicamente para identificar a su tenedor como participante en el Sorteo señalado en el mismo. En caso de que sea electrónico su tenedor podrá obtener una Constancia de participación impresa.

**b) Billete inútil.** Es el Billete que no se comercializa y se devuelve a Lotería Nacional por el comercializador.

**c) Bolas de sorteos tradicionales.** Bola de madera con el peso de 65 (sesenta y cinco) + - 5 (cinco) gramos y un diámetro de 5.5 (cinco punto cinco) centímetros cada una.

**d) Comercializador.** Persona física o moral cuyo objeto sea captar las ventas de los juegos, concursos, sorteos, productos y servicios que ofrezca Lotería Nacional, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente con dicho organismo público descentralizado, en la forma y términos señalados en las disposiciones aplicables.

**e) Consejo Directivo.** Órgano de Gobierno de Lotería Nacional.

**f) Constancia de participación.** Archivo electrónico, en el que se plasman los datos de identificación de la participación del concursante de un concurso o sorteo determinado por Lotería Nacional. Este archivo electrónico es enviado al dispositivo electrónico que el concursante utilizó para participar. El concursante tendrá acceso para consulta e impresión de dicho archivo.

Tanto el documento digital como la impresión del mismo, constituyen un documento al portador comprendido en el artículo 6° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y solo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

**g) Decreto.** *"Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de marzo de 2020.

**h) Emisión.** Cantidad total de Billetes que Lotería Nacional genera para la distribución y venta del Sorteo.

**i) Esfera de sorteos electrónicos.** Bolitas de material plastificado o similar, utilizadas en los sorteos electrónicos de Lotería Nacional, con un peso entre 2.3 (dos puntos tres) y 3.0 (tres) gramos o entre 4.50 (cuatro puntos cincuenta) y 4.58 (cuatro puntos cincuenta y ocho) gramos. La diferencia entre la de menor y la de mayor peso no deberá exceder de 0.15 (cero puntos quince) gramos.

**j) Esfera de sorteos tradicional.** Esfera chica de latón, con mecanismo manual, laterales en hierro forjado y base de madera.

**k) Estructura de Premios.** Distribución que detalla el Reparto de los premios del Sorteo y que estará definida en el calendario de sorteos.

**l) FONATUR.** Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

**m) Máquina de sorteos electrónicos.** Máquina que funciona por extracción de aire y se utiliza en los sorteos electrónicos de Lotería Nacional.

**n) PEMEX.** Petróleos Mexicanos.

**o) Premio Garantizado.** Es el monto del efectivo y/o premio en especie, o la combinación de ambos; que se garantiza con la formación del número ganador de cada sorteo, hasta que se tenga la certeza de que el número ganador fue vendido.

**p) Reintegro.** El costo del billete que el participante recupera y que puede ser cambiado por otro billete del mismo valor o por dinero en efectivo.

**q) Reparto de premios.** Es la cantidad total de premios en especie y en efectivo que se ofrecen con relación al total de Billetes emitidos en cada Sorteo, detallando Premio Principal con una Serie, Emisión y número de Series, valor de la Emisión por una Serie, precio del Billete, precio de la Fracción, división del Billete, número de premios, Reparto de premios por Serie y premios ofrecidos.

Cuando el Reparto de premios se expresa como porcentaje se le conoce como Repartible.

**r) Sorteo.** Gran Sorteo Especial 278, con premios en especie y en efectivo.

**Artículo 3.** El Sorteo se apegará a la normatividad aplicable a Lotería Nacional, la cual contempla la organización y o participación en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, organizados por la propia institución o por terceros.

**Artículo 4.** El Sorteo se celebrará el 15 de septiembre de 2023 a las 17:00 horas, con una emisión de 3'000,000 (tres millones) de billetes, que al imprimirse para su distribución se realizará con una numeración aleatoria comprendida entre el número 0'000,000 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero) y el número 2'999,999 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve).

Serán sorteados premios en especie y efectivo, con un valor total de \$616,128,510.00 (Seiscientos dieciséis millones ciento veintiocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 5.** Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán conforme a la normatividad jurídica aplicable a PEMEX, al FONATUR y Lotería Nacional o, en su caso, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, emitirá opinión fundada y motivada, la cual hará del conocimiento del Consejo Directivo de Lotería Nacional.

**Artículo 6.** El Sorteo deberá estar previamente autorizado por el Consejo Directivo y estar establecido en el calendario semestral de sorteos de Lotería Nacional, mismo que será publicado en la página electrónica institucional [www.loterianacional.gob.mx](http://www.loterianacional.gob.mx) y en los otros medios de difusión especificando la fecha en que se llevará a cabo.

**Artículo 7.** El Sorteo se celebrará en calle Tomás Alva Edison número 15, Edificio "Edison", Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030, o en cualquier otra sede, en presencia del público en general, atendiendo las medidas sanitarias establecidas por las autoridades correspondientes, cumpliendo con los protocolos respectivos y en presencia de los siguientes servidores públicos de Lotería Nacional:

- a) La persona titular de la Dirección General, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.
- b) La persona titular de la Subdirección General de Ventas y Operaciones, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.
- c) La persona titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.
- d) La persona titular del Órgano Interno de Control en Lotería Nacional, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.
- e) Así mismo concurrirá una persona servidora pública como Inspectora de la Secretaría de Gobernación.

Si por caso fortuito o de fuerza mayor no acudiera al evento la persona Inspectora designada por la Secretaría de Gobernación, se llevará a cabo el Sorteo en presencia de un Fedatario Público, en compañía de los servidores públicos referidos en los incisos que anteceden.

En el supuesto del párrafo anterior, el acta que se elabore de la celebración del Sorteo se deberá entregar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, a la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 8.** Lotería Nacional emitirá Billetes como títulos representativos de la participación de sus tenedores en el Sorteo, debiendo contener los siguientes datos:

- a) El nombre de Lotería Nacional;
- b) El número de identificación del Billete y en su caso los símbolos correspondientes;
- c) Contraseña de validación;
- d) Nombre, número y tipo de Sorteo al que pertenece;
- e) La fecha de celebración del Sorteo;
- f) Los premios del Sorteo;
- g) El importe de venta del Billete;
- h) Serie única;
- i) La emisión de Billetes por serie;
- j) El término de la prescripción para el cobro de los premios;
- k) La firma en facsímil del Presidente del Consejo Directivo y de la persona titular de la Dirección General de la Entidad;
- l) Extracto de la estructura de premios;
- m) La leyenda que indique que los premios en especie se entregarán en las condiciones en que se encuentran; y,
- n) El anverso del Billete deberá incluir los logotipos de PEMEX y FONATUR.

Para el caso de Billetes electrónicos del Sorteo, se emitirá una Constancia de participación, que será considerada como título representativo de la participación del Sorteo, el cual incluirá por lo menos los incisos a), b), c), d), e), f), g) e i); además deberá contener una leyenda que remita a los términos y condiciones de participación electrónica del Sorteo, disposiciones que se encontrarán publicadas en la página electrónica de Lotería Nacional [www.loterianacional.gob.mx](http://www.loterianacional.gob.mx)

**Artículo 9.** Los Billetes del Sorteo tendrán un costo de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 10.** Solo podrán participar en el Sorteo los ciudadanos mexicanos, en pleno goce y ejercicio de su capacidad legal, atendiendo a la naturaleza de los premios en especie aportados por PEMEX y por el FONATUR.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL INSTRUMENTAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO**

**Artículo 11.** La comercialización e implementación del Sorteo se realizará con la intervención de la Subdirección General de Ventas y Operaciones.

**Artículo 12.** La celebración del Sorteo se llevará a cabo en 2 (dos) etapas. La primera, bajo la modalidad "Tradicional", con el siguiente instrumental e implementación de los procedimientos que a continuación se describen:

#### **I. INSTRUMENTAL:**

**a)** Mediante el empleo de 7 (siete) Esferas de sorteos tradicionales, con la designación de unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar, centena de millar y unidad de millón; lo anterior, para llegar a la integración de los números de la emisión del Sorteo, esto es, del número 0,000,000 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero) al 2,999,999 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve).

**b)** 6 (seis) de las Esferas de sorteos tradicionales, contendrán cada una 10 (diez) Bolas de sorteos tradicionales, numeradas del 0 (cero) al 9 (nueve), que permitan diferenciar con claridad entre dígitos distintos, y la séptima correspondiente a la unidad de orden superior (unidad de millón), que contendrá 3 (tres) Bolas de sorteos tradicionales correspondientes a los números 0 (cero), 1 (uno) y 2 (dos) conforme la emisión definida en la estructura de premios del Sorteo.

**c)** Un mecanismo que le permita a los presentes visualizar el dígito de cada extracción de acuerdo con el número ganador.

**d)** Un mecanismo que permita visualizar a los presentes en la sede de Sorteos, los resultados de los números ganadores de acuerdo con la estructura de premios prevista para el Sorteo.

#### **II. PROCEDIMIENTO:**

**a)** El día señalado para la celebración del Sorteo se colocarán en exhibición al público, cuando menos 3 (tres) horas antes del mismo, las Bolas de sorteos tradicionales correspondientes a cada una de las Esferas de sorteos tradicionales del Sorteo.

**b)** Los servidores públicos señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 7, del presente Reglamento, verificarán 24 (veinticuatro) horas antes, cuando menos, que el número de Bolas de sorteos tradicionales estén completas y que cumplan con el peso y el diámetro señalado en la normatividad.

**c)** Se procederá al vaciado de las Bolas de sorteos tradicionales en cada una de las Esferas de sorteos tradicionales.

**d)** Las niñas y los niños gritones saldrán a saludar a los presentes.

**e)** Se dará el timbrazo de inicio del Sorteo, con lo cual las niñas y los niños gritones girarán las Esferas de Sorteos Tradicionales que permitan revolver las Bolas de sorteos tradicionales al interior de cada una, de manera simultánea por lo menos durante 30 (treinta) segundos.

**f)** La extracción de una Bola de sorteos tradicionales por Esfera de sorteo tradicional compondrá el número premiado. Las extracciones se realizarán según la estructura de premios prevista para el Sorteo. Una vez efectuada cada extracción, las Bolas de sorteos tradicionales se introducirán nuevamente en las respectivas Esferas de sorteos tradicional para proceder a la extracción siguiente.

**g)** Los números de las extracciones ganadoras serán verificados por las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento y quedarán inscritos en el medio de comunicación destinado para tal efecto.

**h)** En caso de que un número integrado por las 7 (siete) Esferas de sorteos tradicional sea repetido una o varias veces, obtendrá tantos premios como hayan salido; en virtud de que la probabilidad siempre será la misma para todos los números de la Emisión.

**Artículo 13.** En la primera etapa del Sorteo se llevarán a cabo 1 (una) extracción de un premio en especie aportado por el FONATUR, consistente en Villas Chakté con superficie de 6,792.88 m<sup>2</sup>, situado en el CIP de Cancún, Estado de Quintana Roo. el cual será el único premio garantizado, 1 (una) extracción de un premio en especie aportado por PEMEX, y 45 (cuarenta y cinco) extracciones de premios en efectivo aportados por Lotería Nacional, los cuales corresponden al siguiente orden:

Número de Extracciones	Premio	Premio en Especie (\$)	Premio en Efectivo (\$)	Valor Total de Cada Premio (\$)
1	Villas Chakté con superficie de 6,792.88 m2, situado en el CIP de Cancún, Estado de Quintana Roo.	\$197,526,000.00	\$38,517,570.00	\$236,043,570.00
1	Palco número B-03, Nivel Bajo, con veinte asientos y cuatro lugares de estacionamiento, en el Estadio Azteca; CDMX	\$20,992,000.00	\$4,093,440.00	\$25,085,440.00
5	Premios en Efectivo		\$15,000,000.00	\$75,000,000.00
5	Premios en Efectivo		\$10,000,000.00	\$50,000,000.00
5	Premios en Efectivo		\$5,000,000.00	\$25,000,000.00
5	Premios en Efectivo		\$2,500,000.00	\$12,500,000.00
5	Premios en Efectivo		\$1,500,000.00	\$7,500,000.00
10	Premios en Efectivo		\$1,000,000.00	\$10,000,000.00
10	Premios en Efectivo		\$500,000.00	\$5,000,000.00

**Artículo 14.** La segunda etapa se llevará a cabo bajo la modalidad "Electrónica", sorteándose 100 (cien) extracciones de premios en Efectivo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Número de Extracciones	Premio	Premio en Especie (\$)	Premio en Efectivo (\$)	Valor Total de Cada Premio (\$)
100	Premios en Efectivo		\$100,000.00	\$10,000,000.00

Así mismo, la segunda etapa del sorteo se llevará a cabo con el siguiente instrumental y el desarrollo de los procedimientos que a continuación se describen:

**I. INSTRUMENTAL:**

**a)** Mediante el empleo de 7 (siete) Máquinas de sorteos electrónicos con la designación de unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar, centena de millar y unidad de millón; lo anterior, para llegar a la integración de los números de la emisión del Sorteo, esto es, del número 0'000,000 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero) al 2'999,999 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve).

**b)** 63 (sesenta y tres) Esferas de sorteos electrónicos. Los servidores públicos señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 7, del presente Reglamento verificarán, 24 (veinticuatro) horas antes del Sorteo, cuando menos, que el número de las esferas de sorteos electrónicos esté completo y que cumplan con el peso señalado en la normatividad.

**c)** Una de las Máquinas de sorteos electrónicos contendrá 3 (tres) Esferas de sorteos electrónicos con los números 0 (cero), 1 (uno) y 2 (dos) correspondientes a las unidades de orden superior (unidad de millón). Las otras 6 (seis) Máquinas de sorteos electrónicos, contendrán cada una 10 (diez) Esferas de sorteos electrónicos numeradas del 0 (cero) al 9 (nueve) que permitan diferenciar con claridad entre dígitos distintos, de conformidad con la emisión definida en la estructura de premios del Sorteo.

**d)** Un mecanismo que permita visualizar a los presentes, los dígitos que conforman el número ganador, en cada extracción de acuerdo con la Estructura de premios prevista para el Sorteo.

**e)** Un mecanismo que permita visualizar a los presentes, los resultados de los números ganadores de acuerdo con la Estructura de premios prevista para el Sorteo.

**II. PROCEDIMIENTO:**

**a)** El traslado e instalación de las Máquinas de sorteos electrónicos y equipos para la realización del Sorteo, se hará conforme a la normativa aplicable.

**b)** El personal facultado realizará la inspección de las Máquinas de sorteos electrónicos, verificando el correcto funcionamiento de cada uno de sus componentes.

**c)** El día señalado para la celebración del Sorteo se colocarán, cuando menos 3 (tres) horas antes, en exhibición al público, las Esferas de sorteos electrónicos correspondientes a cada una de las Máquinas de sorteos electrónicos.

**d)** Una vez concluida la primera etapa del Sorteo se procederá al vaciado o liberación de las Esferas de sorteos electrónicos en cada una de las urnas de las Máquinas de sorteos electrónicos.

e) Se accionará el mecanismo que permita revolver las Esferas de sorteos electrónicos al interior de cada Máquina de sorteos electrónicos de manera simultánea.

f) La extracción de una Esfera de sorteos electrónicos por cada una de las Máquinas de sorteos electrónicos compondrá el número premiado.

g) Se llevarán a cabo 100 (cien) extracciones consecutivas, según la estructura de premios señalada en el artículo 16 del presente Reglamento.

h) Los números de las extracciones quedarán inscritos en la lista de premios.

i) En caso de que un número integrado por las 7 (siete) Máquinas de sorteos electrónicos sea repetido una o varias veces, o sea igual al de la primera etapa, obtendrá tantos premios como hayan salido; en virtud de que la probabilidad siempre será la misma para todos los números de la emisión.

**Artículo 15.** Un timbre que indicará el inicio del sorteo, y al término de la conformación del último número, correspondiente a la segunda etapa del Sorteo, se dará el timbrado de conclusión.

El Sorteo será transmitido en vivo por los medios y canales de comunicación de Lotería Nacional y videograbado, tomándose evidencia fotográfica de las extracciones premiadas.

**Artículo 16.** El Reparto de premios del Sorteo será el siguiente:

<b>PREMIO PRINCIPAL CON UNA SERIE</b>	<b>\$236,043,570.00</b>
<b>EMISIÓN POR SERIE</b>	<b>3,000,000</b>
<b>NÚMERO DE SERIES</b>	<b>UNA</b>
<b>VALOR DE LA EMISIÓN POR UNA SERIE</b>	<b>\$1,500,000,000.00</b>
<b>PRECIO DEL BILLETE</b>	<b>\$500.00</b>
<b>REPARTIBLE</b>	<b>41.08%</b>

No. de Premios	No. de la Extracción	Reparto de Premios	Premio en Especie (\$)	Premio en Efectivo (\$)	Valor Total (\$)
1	1	Villas Chakté con superficie de 6,792.88 m2, situado en el CIP de Cancún, Estado de Quintana Roo.	\$197,526,000.00	\$38,517,570.00	\$236,043,570.00
1	2	Palco número B-03, Nivel Bajo, con veinte asientos y cuatro lugares de estacionamiento, en el Estadio Azteca; CDMX.	\$20,992,000.00	\$4,093,440.00	\$25,085,440.00
1	3	Premio en Efectivo		\$15,000,000.00	\$15,000,000.00
1	4	Premio en Efectivo		\$15,000,000.00	\$15,000,000.00
1	5	Premio en Efectivo		\$15,000,000.00	\$15,000,000.00
1	6	Premio en Efectivo		\$15,000,000.00	\$15,000,000.00
1	7	Premio en Efectivo		\$15,000,000.00	\$15,000,000.00
1	8	Premio en Efectivo		\$10,000,000.00	\$10,000,000.00
1	9	Premio en Efectivo		\$10,000,000.00	\$10,000,000.00
1	10	Premio en Efectivo		\$10,000,000.00	\$10,000,000.00
1	11	Premio en Efectivo		\$10,000,000.00	\$10,000,000.00
1	12	Premio en Efectivo		\$10,000,000.00	\$10,000,000.00
1	13	Premio en Efectivo		\$5,000,000.00	\$5,000,000.00
1	14	Premio en Efectivo		\$5,000,000.00	\$5,000,000.00
1	15	Premio en Efectivo		\$5,000,000.00	\$5,000,000.00
1	16	Premio en Efectivo		\$5,000,000.00	\$5,000,000.00
1	17	Premio en Efectivo		\$5,000,000.00	\$5,000,000.00
1	18	Premio en Efectivo		\$2,500,000.00	\$2,500,000.00
1	19	Premio en Efectivo		\$2,500,000.00	\$2,500,000.00
1	20	Premio en Efectivo		\$2,500,000.00	\$2,500,000.00
1	21	Premio en Efectivo		\$2,500,000.00	\$2,500,000.00
1	22	Premio en Efectivo		\$2,500,000.00	\$2,500,000.00





1	139	Premio en Efectivo		\$100,000.00	\$100,000.00
1	140	Premio en Efectivo		\$100,000.00	\$100,000.00
1	141	Premio en Efectivo		\$100,000.00	\$100,000.00
1	142	Premio en Efectivo		\$100,000.00	\$100,000.00
1	143	Premio en Efectivo		\$100,000.00	\$100,000.00
1	144	Premio en Efectivo		\$100,000.00	\$100,000.00
1	145	Premio en Efectivo		\$100,000.00	\$100,000.00
1	146	Premio en Efectivo		\$100,000.00	\$100,000.00
1	147	Premio en Efectivo		\$100,000.00	\$100,000.00
200		Premios por aproximación a la centena anterior y posterior a la del premio principal de \$50,000.00.		\$50,000.00	\$10,000,000.00
299,999		Reintegros para los números cuya última cifra sea igual a la del premio principal		\$500.00	\$149,999,500.00
<b>300,346</b>		<b>Total de Premios en especie y en efectivo; reintegros con valor total</b>	<b>\$218,518,000.00</b>	<b>\$397,610,510.00</b>	<b>\$616,128,510.00</b>

### **CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN DE PREMIOS**

**Artículo 17.** A cada uno de los premios en especie le corresponderá un premio en efectivo para cubrir los gastos de transmisión de cada uno de ellos, así como el impuesto federal y, en su caso, local sobre rifas y sorteos que se causen por la obtención del premio en especie, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento, por lo que será retenido el importe correspondiente.

Por lo que se refiere a los 200 premios en efectivo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, se determinarán por aproximación a los números comprendidos en la centena posterior y en la centena anterior, tomando como referencia el número del billete ganador que obtuvo el premio principal de Villas Chakté, con superficie de 6,792.88 m<sup>2</sup>, situado en el CIP de Cancún, Estado de Quintana Roo.

Con referencia al premio principal correspondiente a Villas Chakté, con superficie de 6,792.88 m<sup>2</sup>, situado en el CIP de Cancún, Estado de Quintana Roo, será el único premio garantizado, y el único premio resorteado. Por ello, una vez que se realice la primera formación del número ganador correspondiente a éste premio, se verificará en ese momento si existe un Billete ganador; en caso contrario se llevará a cabo otra extracción y así sucesivamente hasta que se tenga la certeza de que existe un Billete ganador para el premio.

Respecto a los premios en efectivo, se realizará la retención correspondiente para el pago de los impuestos referidos en líneas que anteceden.

### **CAPÍTULO IV DE LA ENTREGA Y PAGO DE PREMIOS**

**Artículo 18.** La entrega de los premios se realizará contra la presentación y entrega material de cada Billete original o la Constancia de participación, ante la Gerencia de Tesorería de Lotería Nacional.

La entrega del premio principal correspondiente a Villas Chakté, con superficie de 6,792.88 m<sup>2</sup>, situado en el CIP de Cancún, Estado de Quintana Roo, se entregará en el estado en que se encuentre, y el ganador estará obligado a tramitar, obtener y mantener vigentes los permisos y licencias para la construcción, modificación, desarrollo y la operación, en su caso, del inmueble de referencia, así como a gestionar por su cuenta, todo tipo de autorizaciones y concesiones ya sean de carácter federal, estatal o municipal, así como lo que se derive de la legislación correspondiente.

Además, el ganador deberá presentar original y copia fotostática de una identificación oficial vigente, debiendo ser exclusivamente credencial para votar, pasaporte o cartilla militar, así como la documentación de carácter fiscal que se requiera.

Lotería Nacional a través de la Gerencia de Tesorería, notificará a PEMEX y/o al FONATUR, la reclamación de los billetes ganadores.

**Artículo 19.** La entrega de los premios en efectivo se efectuará en el domicilio ubicado en Plaza de la República número 117, primer piso, Edificio "Jalisco", Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06030.

PEMEX y FONATUR, en términos de lo pactado en los Convenios interinstitucionales y sus modificatorios, en su caso, que celebraron con Lotería Nacional, entregarán al ganador los premios en especie, en las condiciones que se encuentran, en el lugar que determinen, en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días hábiles, contados a partir de que se realice el pago de valor de venta de los premios en especie. Dicho plazo puede ampliarse por causas no imputables a PEMEX y/o al FONATUR.

Los ganadores estarán obligados a observar las disposiciones legales a que esté sujeto el premio en especie.

**Artículo 20.** La entrega de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial. No se cubrirá el importe de los premios cuando los datos consignados en el Billete o Constancia de participación no coincidan íntegramente con los de sus registros, y/o carezcan de los datos a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma tal que haga imposible la comprobación de su legalidad o autenticidad.

**Artículo 21.** En caso de que PEMEX o FONATUR se encuentren imposibilitados física, administrativa, jurídica o materialmente para entregar algún o algunos de los premios en especie que forman parte del Sorteo o, en su caso, no se concluyan la transmisión de los mismos, Lotería Nacional no cubrirá su valor a PEMEX y/o a FONATUR según corresponda y en tales consideraciones realizará la entrega en efectivo del valor del premio al ganador, ello en concordancia con lo establecido en los Convenios interinstitucionales y sus modificatorios, en su caso.

**Artículo 22.** El derecho a reclamar los premios caducará en 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del Sorteo, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo del Decreto.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DEL ACTA DE SORTEOS**

**Artículo 23.** Al concluir el Sorteo se elaborará un acta pormenorizada que contendrá los elementos de convicción recabados a lo largo del Sorteo, en la que se harán constar los números de Billetes que obtuvieron los premios en especie y/o efectivo, misma que deberá ser suscrita por los servidores públicos señalados en el artículo 7 del presente Reglamento.

**Artículo 24.** Al término del Sorteo se hará el cotejo de los premios y se imprimirá por duplicado la evidencia fotográfica, los cuales se entregarán a los servidores públicos señalados en los incisos b), y c) del artículo 7 del presente Reglamento; asimismo, a los servidores públicos señalados en los incisos a), d) y e) del mismo artículo, se les proporcionará de forma digital.

**Artículo 25.** Los números de billetes ganadores se darán a conocer en la lista oficial de premios de Lotería Nacional publicada en la página electrónica [www.loterianacional.gob.mx](http://www.loterianacional.gob.mx)

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LA DEVOLUCIÓN DEL BILLETE INÚTIL**

**Artículo 26.** La devolución del Billete inútil del Sorteo será el día de la celebración del mismo, de las 14:45 (catorce cuarenta y cinco) horas y hasta las 16:45 (dieciséis cuarenta y cinco) horas; el cierre del sistema será a las 16:55 (dieciséis cincuenta y cinco) horas de ese mismo día.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DE LOS COMERCIALIZADORES**

**Artículo 27.** Los comercializadores se encuentran obligados a observar lo establecido en el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo Directivo, los contratos de comisión suscritos y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Las omisiones, errores o faltas imputables a los comercializadores o a su personal dependiente por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Lotería Nacional, y serán sancionadas conforme a la normativa aplicable.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Secretario del Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción VII, del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, certifica que el "REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 278, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO", fue aprobado mediante Acuerdo Séptimo, de la Sesión Extraordinaria III del Consejo Directivo de Lotería Nacional, celebrada el 30 de junio de 2023.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023.

Secretario del Consejo Directivo

**Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt**

Rúbrica.

(R.- 539974)